

II DE LA CONDICION DEL NOTARIO

(A)

EL PROFESIONISTA

En el proemio del título 19 de la Partida 3a., el gran legislador previene: "Que sus individuos, deben ser leales e buenos e entendido: de manera que las cartas que ellos ficieren, que bien semeje que de corte del Rey salen, e que las fazen omes de buen entendimiento. . . e deben ser omes de punidad, de guisa que los testamentos e las otras cosas que les fueren mandadas escrebir en probidad, que las non descubran de ninguna manera; fueras ende si fueren a daño del Rey o del Reyno". (Ley 2a. Título 19, partida 3a.) Y a su vez, la Ley 3a. dice:

"E son como testigos públicos ca en ellos es puesta la guarda e lealtad de las cartas que se fazen en las ciudades e en las villas. E por ende lugar e de tan gran guarda e de tan gran lealtad como éste, non es quisado, que ningún ome haya poderio para otorgarlo, si non fuere Emperador, o Rey, o otro a quien otorgase alguno de ellos poderio, señaladamente de lo fazer".

La importancia de la misión, y la trascendental responsabilidad que la Ley impone al Notario, al constituirlo en base y garantía de las instituciones en que se apoya el sistema social: persona, familia, patrimonio, nos obligan a considerar al Notario en su triple aspecto de **profesionista, funcionario y persona humana**, a fin de determinar el conjunto ideal de características mínimas que debe llenar.

El Notario, en la actualidad ya no es solamente como dice el Rey Sabio "Ome que es sabidor de escribir" (Ley 1, Tit. 18 Art. 3) tampoco es ya el "tabelion" de los Romanos.

El Notario no es un simple redactor de actas: la Ley, pone en sus manos, la formulación del derecho convencional, y la fijación de los puntales, en que se va asentando el derecho en su constante evolución.

La redacción de los contratos, por el notario, no significa solamente dotarlos de la formalidad prevista por la Ley, e investirlos de la garantía de verdad inherente a la función Notarial: la redacción de los contratos, significa realizar el objeto de la Ley: entraña la creación de otras tantas leyes particulares tomando por fuente las leyes fundamentales que rigen a las personas, a la familia y a la propiedad: es asegurar el patrimonio y el bienestar de los ciudadanos.

De esta suerte, el notario constituye la salvaguarda y cumplimiento del sistema legal vigente, es el profesional que da forma y encauza la evolución y las nuevas orientaciones del derecho. Es por ello, que en la actualidad, el notario, es o debe ser, no solamente un abogado, que ha cursado todas las materias exigidas para obtener dicho título profesional, sino además un especialista en la ciencia jurídica, ya que debe particularmente profundizar el estudio y conocimiento de las materias más íntimamente ligadas con lo que constituye el ejercicio profesional del Notariado.

En efecto, en la vida diaria del notario, son innumerables y muchas veces graves por su dificultad y sus consecuencias, los problemas que se le presentan, ya sea de Derecho Internacional Privado, de Derecho Constitucional, de Derecho Civil, Mercantil, Fiscal, etc.

Más todavía, desde el punto de vista del enfoque, es muy distinto el ángulo desde el cual, contempla una solución el notario, que la que considera el abogado postulante.

Así pues, constituir en forma adecuada y conveniente la institución del Notariado, es crear los monumentos probatorios del Derecho: completar la efectividad de las garantías constitucionales, evitando la perturbación y la privación indebida del patrimonio no sólo económico, sino intelectual y moral de los individuos: el Notariado previene y proporciona la prueba del derecho: el poder judicial, tiene la potestad de aplicarlo en forma obligatoria: he ahí, las dos columnas que sostienen las instituciones sociales, y muy especialmente, el derecho de propiedad. tan augusta, es claro que a su vez tiene el derecho de exigir que el

De ahí pues, que si la sociedad encomienda al Notario, misión individuo en quien descarga tan singular privilegio, sea capaz de enfrentar la responsabilidad que aquel le confiere.

Así pues, el Notario COMO PROFESIONISTA, debe tener la preparación científica y el conjunto de conocimientos necesarios, muy particularmente en la rama del derecho, para el correcto desempeño de su función: no puede cumplir la Ley, quien la desconoce en su expresión, y en su exégesis y paleología.